



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3331 - EX-2022-00740828- -NEU-DYAL#SGSP

LEY 3331

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer uno o más préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por hasta la suma de USD 40 000 000 o su equivalente en otras monedas, más sus intereses, comisiones, gastos y demás accesorios.

Artículo 2.º Los fondos provenientes de las operaciones de crédito público autorizadas en esta ley deben ser aplicados a los costos y gastos de las operaciones, a mejorar la capacidad y a facilitar el acceso de las MiPyMEs a financiamiento con miras a contribuir a la recuperación de la economía provincial y a apoyar la sostenibilidad del empleo en la provincia del Neuquén. El Poder Ejecutivo debe estructurar, diagramar y aplicar los mecanismos que resulten necesarios, incluidos el otorgamiento de financiamiento directo a las empresas beneficiarias en condiciones de plazo y tasa favorables, el aporte de fondos del préstamo al Fondo de Garantías del Neuquén Sapem, contemplado en la Ley provincial 3286, y el otorgamiento de asistencia técnica a las MiPyMEs, en el marco de la reglamentación inherente al programa aprobada por el BID.

Artículo 3.º Se establece que los préstamos que se contraigan en virtud de la autorización otorgada por esta ley deben ajustarse a los siguientes términos y condiciones generales:

a) Plazo total: hasta 25 años.

b) Plazo de gracia: hasta 5,5 años.

c) Tasa de interés: la que se convenga en los contratos de préstamos, de acuerdo con los criterios usuales utilizados y publicados por el BID para la línea de crédito de que se trate.

Artículo 4.º Se autoriza al Poder Ejecutivo o al organismo que designe a suscribir los convenios con el BID y con el Estado nacional que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto de esta ley.

Artículo 5.º Se autoriza al Poder Ejecutivo o al organismo que designe a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria, los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, según el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley nacional 25 570 o el régimen que lo remplace y/o las regalías hidroeléctricas, de petróleo y gas, y el canon extraordinario de producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad.

Artículo 6.º Se autoriza al Poder Ejecutivo o al organismo que designe a suscribir los instrumentos que sean necesarios y a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a las que debe sujetarse la operatoria, incluyendo sin limitación: amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, pago de comisiones y gastos; pudiendo prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a ellos y acordar otros compromisos habituales para operaciones del BID. Asimismo, puede modificar las condiciones generales referidas en el artículo 2.º de esta ley, siempre que dicha modificación implique una mejora de las mismas.

Artículo 7.º Se establece que las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones que se dispongan en los convenios de préstamos que se perfeccionen por aplicación de esta ley y documentos complementarios deben prevalecer, en su aplicación específica, sobre la legislación local aplicable a la materia.

Artículo 8.º Se autoriza al Poder Ejecutivo a crear los mecanismos necesarios para garantizar que los fondos provenientes del financiamiento sean destinados exclusivamente a lo previsto en el artículo 2.º de esta ley, pudiendo a tales efectos, crear un fideicomiso u otra herramienta financiera adecuada a esos fines.

Artículo 9.º Se exime de todo impuesto y/o tasa provincial, creado o a crearse, a todo acto vinculado a las presentes operaciones de crédito público.

Artículo 10.º Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 11 La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinte días de abril de dos mil veintidós.

Marcos G. Koopmann Irizar

Aylen Martin Aymar

Presidente

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3331

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

